

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 271.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo único de la carretera de Villadiago á Aguilar de Campoó, ejecutadas por su Contratista D. Mariano Ruiz, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causas de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente á este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno las que se presenten después de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Palencia 10 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 272.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Palenzuela con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Nuestra Señora de Garón, en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma, á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente

y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 9 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALENZUELA.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma, á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Herederos de D.ª Casilda Rodríguez Ossio.....	Tierra.	Palencia.
2	Los mismos.....	Idem.	Idem.

Palencia 26 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—Hay un sello.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Concurso para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1919.

En virtud de lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, esta Comisión Provincial acordó, en sesión del día de hoy, abrir un concurso público por término de diez días, contados desde

el siguiente en que este concurso se inserte en el BOLETIN OFICIAL para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 120 de la ley Rituaria y 182 de su Reglamento, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo de 1919, para el que fueron elegidos.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento percibirán dos pesetas cincuenta céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos del reemplazo y revisiones

anteriores, así como por el de los padres, abuelos, hermanos impedidos ó cualquiera persona interesada, á tenor de los artículos 136 del Código de 27 de Febrero de 1912 citado; 184, 223 y 224 del Reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa hasta tanto que se decida acerca de su utilidad ó inutilidad; por la vacunación ó revacunación de los mozos que concurren al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente, con resultado positivo, (Real orden 12 de Agosto de 1916, *Gaceta* del 20, BOLETIN OFICIAL del 26, número 182); por la comprobación de la talla y medida del perímetro torácico, ni «cuando la intervención Médica se reduzca á informar sobre el diagnóstico de los facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión mixta ó Consulado, en virtud de la autorización que les concede el artículo 141 de la Ley», conforme á lo estatuido en los párrafos 2.º y 3.º, artículo 222 del Reglamento.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes, «que no han de hallarse comprendidos en las incompatibilidades é incapacidades á que se refieren los artículos 31 y 182, párrafo 6.º del Reglamento», posean los títulos de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, los cuales acompañarán á sus instancias, bien originales ó en testimonio expedido por Notario en el papel que previene el número 2.º y regla 7.ª, artículo 22 del sello y timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios que se reintegrarán con las pó-

lizas respectivas, la cédula personal y la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Uno y otro nombramiento, el del Médico propietario ó suplente, son definitivos, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación (artículo 183 del Reglamento), en el tiempo, modo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente en su artículo 144 y el 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en armonía con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, declarado vigente por Real decreto de 16 de Noviembre de 1913.

No obstante el carácter ejecutivo del expresado acuerdo, «el Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil y del suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones del reemplazo lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente en ambos casos á la Comisión Permanente del Consejo de Estado».

«Se considerará motivo fundado para la destitución, además de la negligencia en el servicio, el que hayan sido alteradas por el Tribunal Médico Militar de la región al conocer de ellas en alzada, las propuestas formuladas por los Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, si el número de tales alteraciones excede de un 10 por 100 del total de reconocimientos practicados por el Médico á que se refieran, en el respectivo reemplazo, no pudiendo ser nuevamente elegidos los que hayan sido objeto de tal destitución, tanto en las provincias que lo fueron, como en las demás». (Artículo 183 del Reglamento).

Los aspirantes á las dos plazas indicadas (Médico propietario ó suplente de la Comisión mixta) expresarán en sus solicitudes á cuál de éstas prefieren, para que en su vista pueda la Comisión Provincial hacer uso de las facultades que taxativamente les confieren los artículos 120, inciso 7.º de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 186 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para su ejecución.

Palencia 28 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, trece pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, cuarenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta y tres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta, sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, cuarenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 7 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Continuación)

Partido judicial de Palencia.

Villanubrales.

D. Baldomero Cabeza Benito.

D. Desiderio Diez García.

Marcelo Riol Carrancio.
Juan Martínez Carrancio.
Francisco Polo Dónis.
Fidel Gómez Lueño.

Villamuriel de Cerrato.

D. Abraham Meneses Meneses.

Mauricio Valero Pastor.
Andrés Meneses Meneses.
Angel Ruiz Nozal.
Lucio Matía Sevilla.
Timoteo Tobes Moras.

Villamartin de Campos.

D. Gonzalo Ortega Aguado.

Cirilo Fernández Garrido.
Ambrosio Roldán Martín.
Eugenio Aguado Ortega.
Francisco Ortega Aguado.
Gregorio Aguado Martín.

Villalobón.

D. León Gómez Camazón.

Silviano Mota García.
Teodosio Amor Pérez.
Angel González Ibáñez.
Andrés Gómez Camazón.
Eufrasio Mota Ibáñez.

Valoria del Alcor.

D. Lázaro García Abril.

Santiago García de Castro.
Pablo Fernández Villamediana.
Nestor Martín Aguado.
Mariano Alvarez Alvarez.
Juan Diez Rodríguez.

Torremormojón.

D. Daniel Blanco Sánchez.

Cayo Mantilla García.
Francisco Rodríguez Cobrián.
Raimundo Gutiérrez Carrasco.
Pío Albillo Asenjo.
Victor Bercianos Alvarez.

Santa Cecilia del Alcor.

D. Modesto León Abril.

Juan Merino Ruiz.
Amado Alonso Martín.
Eulogio Merino Ruiz.
Constantino Alonso Valiente.
Hilario León Hermoso.

Revilla de Campos.

D. Eugenio Junquera Estébanez.

Casimiro García Estébanez.
Leonardo Merino Estébanez.
Cecilio Herrejón Obejero.
Ramón Martín Ortega.
Cecilio Malluguiza Obejero.

Perales.

D. Sergio Pisano Merino.

Epifanio Sardón Gómez.
Pedro Espinosa Fernández.
Alejo Sardón Giralda.
Felipe Izquierdo García.
Marcelino León Cardeñoso.

Pedraza de Campos.

D. Sergio Pascual Aguado.

Cipriano García García.
Simón Mozo Revilla.
Eleuterio Alba Benito.
Eliseo Polanco de Cea.
Angel Martín Asenjo.

Ampudia.

D. José Castro Cea.

Florencio Castro Llorente.
Desiderio Castrillo García.
Wenceslao Gutiérrez Rivas.
Primo Castrillo Castrillo.
Manuel Gutiérrez Cea.

Autilla del Pino.

D. Tomás Aguado Rodríguez.

Anastasio Rodrigo Aguado.
Emeterio Roldán Martín.
Rito Trigueros Rodrigo.
Angel Fernández Aguado.
Daniel Aguado Martín.

Baños de Cerrato.

D. Anastasio Hernández Núñez.

Florentín Daza Herrero.

D. Gerardo Sánchez Pablo.
Tomás Manuel Palenzuela.
Valentín Paredes Ibáñez.
Mariano Frechilla López.

Becerril de Campos.

D. Ramón Gero Guzón.

Tomás Tranco Arenillas.
Anastasio Torres Gero.
Rafael Doncel Arias.
Anastasio Pelayo Gero.
Mariano Marcos Pelayo.

Fuentes de Valdepero.

D. Emilio Pérez Moreno.

Ignacio Antolín Expósito.
Enrique Pastor García.
Victoriano García Morrondo.
Vicente García Movellán.
Liberio Aragón Díez.

Dueñas.

D. Anastasio Nogales García.

Victor Peñalba Pérez.
Francisco Martín García.
Benigno Gómez Alonso.
Amós Martín Molinero.
Eleuterio Herrán Pérez.

Grijota.

D. Juan José Pedrejón López.

Guillermo Aparicio Gutiérrez.
Feliciano Alonso Alonso.
Cándido Martín García.
Benito García Paredes.
Tiburcio Bello Aparicio.

Husillos.

D. Natalio Aragón Gallardo.

Indalecio Lomas López.
Hermenegildo Torres Rabanal.
Angel Cabeza Cortés.
Valentín González Aragón.
Donaciano Aragón García.

Magas.

D. Andrés García Sánchez.

Alejandro Gutiérrez de Cós.
Andrés Ramos Villán.
Sérvulo Martín Martín.
Diómides Mediavilla Guerra.
Marcelino Vielva Serrán.

Manquillos.

D. José San Martín González.

Andrés Blanco Vicente.
Deogracias Blanco Vicente.
Eugenio Merino Morate.
Bonifacio Carranza Valtierra.
Pedro García Gaité.

Monzón de Campos.

D. Emilio Gutiérrez de la Vega.

Juan Alonso Alonso.
Licerio Gutiérrez Caderot.
Amadeo Gutiérrez Martín.
Eustaquio Calvo Gutiérrez.
Pablo Andrés Pedraza.

Palencia.

D. Francisco Arroyo Martínez.

Emiliano Calleja Díez.
Sinforiano Alonso Quemada.
Félix Rafael Ortega.
Leopoldo Ojeda Linaje.
Patricio Izquierdo de la Fuente.
Martín Ortega Bravo.
Prudenciano Farrán Tapia.
Mariano Hoyos Aguado.
Saturnino González Fombellida.
Abundio Zurita Rodríguez.
Carmelo Rodríguez del Amo.
Miguel Ibáñez Aznal.
Valeriano Aguado Aguilar.
Reimundo Gómez San Segundo.
Francisco Rodríguez García.
Angelino Arránz Bayón.
Claudio García Montaña.
Angel Torres Pérez.
Basilio Alonso Maestro.
José Erice Arguñaniz.
Eulogio Tejedor Herrero.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1919.

REPARTIMIENTO de 66.931 pesetas que para cubrir atenciones de segunda enseñanza se reparte á los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 11'76 por 100 sobre las 569 538 pesetas del contingente provincial girado á los mismos en el año de 1919.

	CUOTA			CUOTA			CUOTA				
	provincial.	2. ^a enseñanza.		provincial.	2. ^a enseñanza.		provincial.	2. ^a enseñanza.			
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.			
Abarca.....	1914	225	Espinosa Villagonzalo	1979	233	Saldaña.....	3030	356	Villatoquite.....	1379	162
Abustas.....	1217	143	Frechilla.....	4836	569	Salinas de Pisuerga..	1082	127	Villaturde.....	1851	218
Abia de las Torres...	2182	257	Fresno del Río.....	494	58	S. Cebrián de Campos.	3199	376	Villaumbrales.....	4152	488
Aguilar de Campoó...	5035	592	Frómista.....	7254	853	San Cebrián de Mudá.	323	38	Villaviudas.....	2781	327
Alar del Rey.....	2880	339	Fuente-andrino.....	633	74	S. Cristóbal de Boedo.	765	90	Villelga.....	852	100
Alba de Cerrato.....	1468	173	Fuentes de Nava.....	6922	814	S. Llorentedel Vega.	850	100	Villervas.....	2099	247
Alba de los Cardaños.	750	38	Fuentes de Valdepero	3759	442	S. Mamés de Campos.	1680	198	Villodrigo.....	968	114
Amayuelas de Abajo.	946	111	Gozón de Ucieza....	681	80	San Martindelos He-			Villoldo.....	3629	427
Amayuelas de Arriba	959	113	Grijota.....	4704	553	rreros.....	660	78	Villota del Duque...	1232	145
Ampudia.....	6351	747	Guardo.....	1723	203	S. Román de la Cuba.	1640	193	Villota del Páramo...	1317	155
Amusco.....	5095	599	Guaza de Campos...	2520	296	S. Salvador de Canta-			Villovieco.....	2013	237
Antigüedad.....	2197	258	Hérmedes de Cerrato.	1518	178	muga.....	851	100			
Añoza.....	1418	167	Herrera de Pisuerga.	4700	553	Sta. Cecilia del Alcor.	965	113	TOTAL.....	569538	66931
Arbejal.....	397	47	Herrera de Valdecañas	2122	249	Santa Cruz de Boedo.	1230	145			
Arconada.....	1324	156	Herruela.....	297	35	Santervás de la Vega.	1378	162			
Arenillas de S. Pelayo	517	61	Hontoria de Cerrato.	1496	176	Santibáñez de Ecla...	632	74			
Astudillo.....	12186	1433	Hornillos de Cerrato.	921	108	Santibáñez de Resoba.	207	24			
Autilla del Pino.....	2464	290	Husillos.....	1581	186	Santillana de Campos.	2286	269			
Autillo de Campos...	4906	577	Ito de la Vega.....	1968	231	Santoyo.....	2680	315			
Ayuela.....	499	59	Ito Seco.....	855	100	Serna (La).....	664	78			
Bahillo.....	1987	234	Lantadilla.....	3303	388	Sotobañado.....	1518	178			
Baltanás.....	7566	890	Lavid de Ojeda.....	1047	123	Soto de Cerrato.....	942	111			
Baños de Cerrato....	1418	167	Ledigos.....	1354	159	Tabanera de Cerrato.	710	83			
Baquerín de Campos.	2501	294	Liguérezana.....	335	39	Tabanera de Valdavia.	497	59			
Bárcena de Campos..	850	100	Lomas.....	1379	162	Támara.....	2924	344			
Barrio de San Pedro.	1590	187	Lores.....	219	26	Tariego.....	1887	222			
Barruelo de Santullán	3422	402	Magaz.....	1951	229	Terradillos.....	1672	157			
Báscones de Ojeda...	314	37	Manquillos.....	1117	131	Torquemada.....	7820	920			
Becerril de Campos..	9977	1173	Mantinos.....	439	52	Torre de los Molinos.	982	115			
Becerril del Carpio...	1059	124	Marcilla de Campos.	2219	261	Torremormojón.....	2959	348			
Belmonte de Campos.	1093	128	Mazariegos.....	2561	301	Triollo.....	667	78			
Berzosilla.....	908	107	Mazuecos.....	1971	232	Valbuena de Pisuerga	1049	123			
Boada de Campos...	1370	161	Melgar de Yuso.....	1847	217	Valdecañas.....	786	92			
Boadilla del Camino.	2334	274	Membrillar.....	975	115	Valdegama.....	1958	230			
Boadilla de Rioseco..	4589	540	Meneses.....	3291	387	Valdeolmillos.....	1339	157			
Brañosera.....	1235	145	Micieces de Ojeda...	442	52	Valderrábano.....	836	98			
Buenavista y su Barrio	877	103	Monzón de Campos..	2995	352	Valdespina.....	1939	228			
Bustillo de la Vega..	883	104	Moratinos.....	1799	211	Valoria de Aguilar...	760	89			
Bustillo del Páramo..	724	85	Mudá.....	302	35	Valoria del Alcor....	1553	183			
Cabañas (Las).....	1014	119	Nestor.....	1174	138	Valle de Cerrato....	1448	170			
Calahorra de Boedo..	951	112	Nogal de las Huertas.	1193	140	Valle de Santullán...	603	71			
Calzada de los Molinos.	1732	204	Olea.....	452	53	Vaños.....	771	98			
Calzadilla de la Cueva	1900	223	Olmos de Ojeda....	1826	215	Vega de Bur.....	984	116			
Camporredondo.....	492	58	Olmos de Pisuerga..	1505	177	Vega de Doña Olimpa.	1191	140			
Capillas.....	2831	333	Osornillo.....	1248	147	Velilla de Guardo...	734	86			
Cardenosa.....	1601	188	Osorno.....	5453	641	Ventosa de Pisuerga.	1590	187			
Carrión de los Condes.	11672	1373	Otero de Guardo....	396	46	Vergaño.....	344	41			
Castil de Vela.....	1584	186	Palacios del Alcor...	932	110	Vertabillo.....	2067	243			
Castrejón de la Peña..	2461	289	Palencia.....	64293	7561	Villabasta.....	468	55			
Castrillo de Don Juan	1958	230	Palenzuela.....	3172	373	Villabermudo.....	901	106			
Castrillo de Onielo...	1940	228	Páramo de Boedo...	1437	169	Villacidalder.....	2455	289			
Castrillo de Villavega	2808	330	Paredes de Nava...	11509	1353	Villaconancio.....	1313	154			
Castromocho.....	5775	679	Payo de Ojeda.....	375	44	Villada.....	7979	938			
Celada de Robledo..	868	102	Pedraza de Campos..	2435	286	Villadiezma.....	1361	160			
Cenera de Zalima...	1186	139	Pedrosa de la Vega..	1269	149	Villaeles.....	978	115			
Cervatos de la Cueva.	1924	226	Perales.....	2336	275	Villafruel.....	886	104			
Cervera de Pisuerga.	3397	399	Perazancas.....	620	73	Villahán de Palenzuela	2032	239			
Cevico de la Torre...	5734	674	Pino del Río.....	1126	132	Villaherreros.....	3302	388			
Cevico Navero.....	1779	209	Piña de Campos....	3187	375	Villajimena.....	841	99			
Cisneros.....	8618	1013	Población de Arroyo.	1807	212	Villalaco.....	1495	176			
Cobos de Cerrato....	1107	130	Población de Campos.	2257	265	Villalba de Guardo..	455	54			
Collazos de Boedo...	525	62	Población de Cerrato.	1385	163	Villalcázar de Sirga..	2541	299			
Congosto.....	750	88	Polentinos.....	314	37	Villalcón.....	2034	239			
Cordovilla la Real...	1629	191	Pomar.....	2493	293	Villalobón.....	1130	133			
Cozuelos de Ojeda...	425	50	Poza de la Vega....	972	114	Villaluenga y Gaviños	1660	195			
Cubillas de Cerrato..	1264	149	Pozo de Urama.....	964	113	Villalumbroso.....	2343	276			
Dehesa de Montejo..	1024	120	Pozuelos del Rey...	1151	135	Villamartín de Campos	1777	209			
Dehesa de Romanos..	560	66	Prádanos de Ojeda...	1713	201	Villamediana.....	4407	518			
Dueñas.....	14637	1721	Puebla (La).....	505	59	Villameriel.....	1366	161			
Espinosa de Cerrato.	1266	149	Quintana del Puente..	926	109	Villamorco.....	1184	139			
			Quintanaluengos....	1208	142	Villamoronta.....	1073	126			
			Quintanilla de Onsoña.	2156	254	Villamuera de la Cueva	1538	181			
			Rebanal de las Llantas.	176	21	Villamuriel de Cerrato	4429	521			
			Redondo.....	1197	141	Villanueva de Abajo.	508	60			
			Reinoso.....	1073	126	Villanueva de Henares	716	84			
			Renedo de Valdavia..	1150	135	Villanueva del Rebo-					
			Renedo de la Vega...	1265	149	llar.....	1381	162			
			Requena de Campos..	1120	132	Villanuño.....	971	114			
			Resoba.....	336	39	Villaprovedo.....	1459	172			
			Respanda de la Peña.	5158	607	Villarmentero.....	946	111			
			Revenga.....	2461	289	Villarrabé.....	1222	144			
			Revilla de Campos...	1441	169	Villarramiel.....	8921	1049			
			Revilla de Collazos...	447	53	Villasabariego.....	1543	181			
			Rivas de Campos...	1664	196	Villasarracino.....	2595	305			
			Riveros de la Cueva..	912	107	Villasilla y Villame-					
			Robladillo.....	1036	122	lendo.....	1048	123			

Sesión de 23 de Noviembre de 1918.

La Diputación, en sesión de este día, en vista de lo estatuido en los artículos 91, inciso 2.º, 116 y 117, párrafo final de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, acordó por el voto unánime de 17 Sres. Diputados aprobar el presente repartimiento.—El Presidente, Jesús Fernández Lomana.—Rubricado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Rubricado.—Es copia.—El Contador, Julio Vielva.

Ordenación de pagos.

Desde el día 16 al 21 del mes actual, ambos inclusivos, y horas de nueve á trece, tendrá lugar el pago de las asignaciones de amas de cría externas que tienen á su cuidado niños de la Casa-cuna de la Beneficencia provincial, así como los socorros domiciliarios concedidos á pobres de esta provincia, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos; advirtiendo á los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados, que procuren presentarse provistos de los documentos que les acrediten, en los días y horas señalados, evitando de este modo el reintegro á la Caja provincial de las cantidades no cobradas.

Palencia 4 de Diciembre de 1918.
—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número doce, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Capital en causa número ciento sesenta y nueve de mil novecientos doce, por hurto, contra Maximiliano Sancho Sendino, mayor de edad, pastor y vecino de Fuentes de Valdepero, cuyos bienes son:

En término de Fuentes de Valdepero.

1.ª Una casa sita en el casco de dicha villa, á Puerta Hondos; linda izquierda con casa titulada del Tercio, derecha y espalda calles públicas, la cual está construida de tierra y adobés; mide una superficie de treinta y seis metros cuadrados; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un pajar en el mismo término y su calle del Castillo; que linda de derecha casa de Benito Pastor, izquierda y espalda calles públicas, está construido de piedra y tapia; mide una extensión de treinta y ocho metros cuadrados, todo edificado como la casa; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden al penado Maximiliano Sancho Sendino por herencia de su madre Doña Catalina Sendino.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se venden en junto, y caso de no haber postor á todo, por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda subasta por suspensión de la señalada para el tres del actual; las fincas se encuentran libres de cargas; no aparecen inscritas dichas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido; se carece de títulos de propiedad de las mismas, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo de embargo de causa seguida por robo contra Isidoro Moro González, se saca á segunda y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la villa de Frechilla, el día veintiuno de Enero del año próximo, á las once horas, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, la finca siguiente:

Mitad de una viña sita en término de Añoza, al pago de Arroyuelo, de treinta y cuatro áreas de cabida toda ella; que linda Oriente, Poniente y Norte con tierra de León Santiago y Mediodía con sendero que vá de Añoza á Villanueva del Rebollar; tasada dicha mitad en sesenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad por que sale á licitación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; no existe carga alguna que grave la finca y se carece de título, siendo de cuenta del comprador el suplirle.

Dado en Frechilla á seis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Deogracias Currieses.—V.º B.º—El Juez, Federico Collado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRILLO DE ONIELO

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 del actual para cubrir el déficit de 3.588'50 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	3.977	2	>	>	50	1.988	50	
Leñas de todas clases	100	3.200	2	>	>	50	1.600	>	
TOTAL.....								3.588	50

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrillo de Onielo 27 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Filapiano Minguéz.—El Secretario, Adriano Velasco.

CASTROMOCHO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 del actual para cubrir el déficit de 2.880 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	
Paja de cereales...	100	5.760	2	>	>	50	2.880	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castromocho 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Emiliano Caballero.

Astudillo.

Tarifa de los artículos que ha acordado la Junta municipal imponer un arbitrio municipal durante el año de 1919 para reforzar los ingresos del presupuesto.

ESPECIES.	Ptas. Cts.
Por cada palomino, pichón, codorniz y otras aves similares en tamaño.....	> 10
Por cada pavo.....	> 75
Por cada capón.....	> 30
Por cada faisán.....	> 50
Por cada ánade, perdiz, gallina, ganso, pato, pollo y demás aves caseras y silvestres, liebre y conejo.....	> 25
Por cada docena de huevos.	> 10

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes para los efectos del impuesto.

Astudillo 6 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Ramón López.

Dueñas.

Don Tomás Carpintero Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veintitres del actual, de diez á once de la mañana, se celebrará la subasta de arbitrio del Matadero y Puestos públicos para el año próximo de 1919, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, y el acto tendrá lugar en la sala Capitu-

lar del Ayuntamiento ante la Comisión respectiva. El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día del remate.

Los licitadores constituirán en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo de la subasta, ó sean setenta y cinco pesetas, y el que resulte rematante prestará la fianza definitiva por el quince por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate, que deberá ingresar en arcas municipales en los cinco días siguientes á la adjudicación, como asimismo el importe objeto del remate, en cuatro plazos iguales, en los días quince de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; siendo el Licenciado D. José M.ª Hortelano el Letrado designado para el bastanteo de poderes.

No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la proposición, á la que deberá acompañarse el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, se presentará en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al modelo siguiente:

Don...., bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbi-

trio sobre degüello de reses en el Matadero y Puestos públicos, se comprometo á aceptarlo por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

Dueñas 7 de Diciembre de 1918.—Tomás Carpintero.

Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde de este distrito municipal.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales está formado y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo de esta villa, con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Se anuncia vacante asimismo la de Guarda del ganado mayor, con la asignación de cuarenta y dos fanegas de trigo.

El plazo para solicitar dichas plazas es de veinte días.

Villoldo 7 de Diciembre de 1918.—Pedro Carrancio.

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el año 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en sus respectivas Secretarías por término de ocho días los dos primeros y el de diez la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Aguilar de Campoo.
Husillos.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Santillana de Campos.
Villacidaler.
Villanueva de Henares.
Villamorco.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Berzosilla.
Dehesa de Romanos.
Melgar de Yuso.
Renedo de Valdavia.
San Martín de los Herreros.
Torre de los Molinos.
Triollo.
Villamorco.
Villaviudas.

Anuncios particulares.

LA FABRIL AGRICOLA PALENTINA.

Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y en su artículo 25, se convoca á la Junta general que se celebrará el día 3 de Enero próximo en el domicilio social. Se recuerda á los señores accionistas el cumplimiento previo de las disposiciones del artículo 21 de los mismos Estatutos.

Dueñas 12 de Diciembre de 1918.—El Secretario Contador, M. Sánchez.

Imprenta provincial.